



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 004442 DE 2008

21 OCT 2008

"Por la cual se transfiere a título gratuito a **TEOBALDO FERRER SANDOVAL Y ROSALBA ORTÍZ DE VIZCAINO**, un lote de terreno, conocido como lote número Catorce (14). De la manzana 9 L, localizado en la calle 14 No 17 B - 134, referencia catastral 01 - 10 - 0149 - 0014 - 000 y matrícula inmobiliaria número 040 - 382672, del barrio La Luz, de la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus atribuciones legales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 540 de marzo 20 de 1998, y el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005.

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 154 de 1959, se crea la Empresa Puertos de Colombia como entidad autónoma, con patrimonio y organización propios.

Que el artículo 2º de la Ley 154 de 1959, establece: El patrimonio de la Empresa Puertos de Colombia estará integrado por: "Todos los bienes, derechos, instalaciones, servicios y capital de trabajo, de los Puertos y Terminales Marítimos de Barranquilla, Buenaventura, Cartagena, San Andrés, Santa Marta, Tumaco, y de los demás Puertos Marítimos y Fluviales que en el futuro sean incorporados por el gobierno a la Empresa".

Que el artículo 33 de la Ley 1ra. de 1991 dispone: "Líquidese la Empresa Puertos de Colombia, COLPUERTOS, su Gerente, o la persona que designe el Presidente de la República, en coordinación con su Junta Directiva, actuará como Liquidador: La liquidación tendrá una duración máxima de tres años, contados a partir de la publicación de la presente Ley. Todos los activos que no se vendan o que no se aporten a una sociedad portuaria, pasarán a ser de propiedad de la Nación por obra de esta Ley". Que el artículo 37 dispuso: "FACULTADES EXTRAORDINARIAS. Revístese de facultades extraordinarias al Presidente de la República, por el término de Un (01) año contado a partir de la publicación de la presente Ley, para: 1) Crear un Fondo, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es atender, por cuenta de la Nación, los pasivos y obligaciones a los que se refieren los artículos 35 y 36 de esta ley".

Que mediante Decreto 036 de 1992 fue creado el Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia, como Establecimiento Público, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transporte. Que el literal "c" del artículo 2 dispone que uno de los objetos del Fondo del Pasivo Social de la Empresa de Puertos de Colombia, en Liquidación, es: "Recibir y administrar directamente o a través de otra entidad los bienes que le transfiera la Empresa Puertos de Colombia, en Liquidación, o la Nación, en desarrollo de lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 1ra de 1991". Igualmente el literal "n" del artículo 3ro, enuncia que una de las funciones del Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia, en Liquidación, es:

Lucy

JS

004442 21 OCT 2008

"Por la cual se transfiere a título gratuito a **TEOBALDO FERRER SANDOVAL Y ROSALBA ORTÍZ DE VIZCAINO**, un lote de terreno, conocido como lote número Catorce (14). De la manzana 9 L, localizado en la calle 14 No 17 B - 134, referencia catastral 01 - 10 - 0149 - 0014 - 000 y matrícula inmobiliaria número 040 - 382672, del barrio La Luz, de la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico".

"Efectuar los actos y operaciones para que los activos de la Empresa Puertos de Colombia, en Liquidación que no se vendan o que no se aporten a una sociedad portuaria pasen a ser de su propiedad, según lo disponen los artículos 33 y 37 de la Ley 1ra. De 1991". El literal "d" del artículo 11, preceptúa que el patrimonio del Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia, en Liquidación estará integrado, entre otros, por: "Los activos que le transfirieran en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1ra. de 1991".

Que el artículo primero del Decreto 1689 del Veintisiete (27) de junio de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997), por el cual se Suprime el Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia y se ordena su liquidación, señala: "Supresión y Liquidación. Suprimase, a partir de la publicación del presente Decreto, el Fondo de Pasivo de la Empresa Puertos de Colombia, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 0036 de 1992. En consecuencia, a partir de la vigencia del presente Decreto, dicha Entidad entrará en proceso de liquidación, el cual deberá concluir a más tardar el 31 de diciembre de 1998, y utilizará para todos los efectos la denominación Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia, en Liquidación. La liquidación se realizará conforme a las disposiciones del presente Decreto, a la reglamentación que para el efecto establezca el Gobierno Nacional y las normas vigentes sobre la materia".

Que el artículo 14 del Decreto 1982 de agosto Ocho (08) de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997), por el cual se establece la reglamentación para la liquidación del Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia, dispone: TRASPASO DE BIENES - según lo dispuesto en el artículo 5to del Decreto 1689 de 1997 los bienes no enajenados, así como los derechos, obligaciones y archivos se traspasarán a la Nación- Ministerio de Transporte.

Que mediante Resolución No 002497 del Tres (03) de septiembre de Dos mil Cuatro (2.004), se solicitó el registro de unos lotes en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico, que figuraban en cabeza de la Empresa Puertos de Colombia a nombre de la Nación - Ministerio de Transporte.

Que la ley 1001 de 2005 "Por medio de la cual se adoptan medidas respecto a la cartera del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en Liquidación, y se dictan otras disposiciones.", dispuso en su artículo 2º que "Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al Treinta (30) de noviembre de Dos mil Uno (2001). La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad."

Que el Ministerio de Transporte es titular del derecho de dominio de un lote catalogado como bien fiscal, el cual se encuentra ubicado en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, el mismo tiene un área de Doscientos Cincuenta y Ocho metros cuadrados (258.00 M²), conocido como lote número Catorce (14) de la manzana Nueve (9 L) barrio La Luz. El predio citado tiene asignado el folio de matrícula inmobiliaria No. 040 - 382672 y número predial 01 - 10 - 0149 - 0014 - 000.

[Handwritten signature]

9

004442

21 OCT 2008

"Por la cual se transfiere a título gratuito a **TEOBALDO FERRER SANDOVAL Y ROSALBA ORTÍZ DE VIZCAINO**, un lote de terreno, conocido como lote número Catorce (14). De la manzana 9 L, localizado en la calle 14 No 17 B - 134, referencia catastral 01 - 10 - 0149 - 0014 - 000 y matrícula inmobiliaria número 040 - 382672, del barrio La Luz, de la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico".

Que el predio en mención, estando su dominio en cabeza de Puertos de Colombia fue ocupado ilegalmente por construcción que califican como vivienda de interés social, situación fáctica que encaja en los supuestos de hecho regulados por el artículo 2 de la ley 1001 del 30 de noviembre de 2005, y en tal sentido corresponde al Ministerio de Transporte ceder a título gratuito el respectivo terreno a cada uno de los ocupantes que cumplan con los requisitos legales vigentes al respecto.

Que el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ha adelantado y socializado la política gubernamental "Colombia Titula", y en desarrollo de la misma ha venido impulsando procesos de titulación y formalización de asentamientos informales con el fin de minimizar el problema sobre tenencia de tierras.

Que para efectos de materializar y hacer una realidad la política citada, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ha elaborado un manual de procedimiento para desarrollar los proyectos masivos de titulación, el cual deberá ser acogido para efectos de la titulación del predio propiedad del Ministerio de Transporte.

Que de acuerdo con el avalúo practicado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi el Veintidós (22) de diciembre de Dos mil Cuatro (2004), el cual fijo el valor del terreno por un estimado de Doce Millones Novecientos mil pesos (\$ 12.900.000.00), Moneda Legal Colombiana; el inmueble en los términos del artículo 3º. del Decreto 540 de 1998, tiene el carácter de interés social, ratificado igualmente por la Secretaria de Planeación Distrital Oficina de Desarrollo Territorial, de acuerdo al oficio 657 fechado el Seis (06) de diciembre de Dos mil Siete (2007) y 266 de fecha Tres (03) de abril de Dos mil Ocho (2008), en los cuales también se estipula, que este lote no se encuentra ubicado en zona de afectación vial o de obras de infraestructura, ni en zona de alto riesgo, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 2 de 1991.

Que el inmueble objeto de esta cesión no es de uso público, ni está destinado a salud o educación, así como tampoco se encuentra ubicado en zonas insalubres o que presenten peligro para la población

Que revisada la carpeta con los documentos requeridos para la adjudicación, entre otros el levantamiento del censo, el certificado plano con linderos recopilado por funcionarios del Ministerio de Transporte - Inspección Fluvial de Barranquilla, identificaron y cercioraron que los ocupantes del inmueble son los señores, **TEOBALDO FERRER SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 834.558 expedida en Barranquilla (Atlántico) y **ROSALBA ORTÍZ DE VIZCAINO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.695.703 expedida en Bellavista - Cerro de San Antonio, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico de estado civil Unión Marital de Hecho, de acuerdo a Acta declaración juramentada número 03447, para fines extraprocesales rendida ante el notario Primera del Círculo de Barranquilla, el Cinco (05) de marzo de Dos mil Siete (2.007); presentaron solicitud para efectos de acceder al dominio del bien que han venido ocupando como vivienda de interés social antes del 2001.

Que de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 540 de 1998, se practicó visita de inspección al inmueble cuya cesión se solicita, realizada por Jorge Fidel Moscote Romero identificado con cédula de ciudadanía número 9.281.021 expedida en Turbaco (Bolívar), funcionario del



004442

21 OCT 2008

"Por la cual se transfiere a título gratuito a **TEOBALDO FERRER SANDOVAL Y ROSALBA ORTÍZ DE VIZCAINO**, un lote de terreno, conocido como lote número Catorce (14). De la manzana 9 L, localizado en la calle 14 No 17 B - 134, referencia catastral 01 - 10 - 0149 - 0014 - 000 y matrícula inmobiliaria número 040 - 382672, del barrio La Luz, de la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico".

Ministerio de Transporte, quien constató que los solicitantes son los ocupantes del mismo y lo tienen destinado para su vivienda.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el inciso 2 del Artículo 5 del Decreto 540 de 1998, se hizo la publicación en el Diario La Libertad de la ciudad de Barranquilla, edición del domingo Catorce (14) de octubre de Dos mil Siete (2007), página 11 A General, y Edicto 4121-2-859 de fecha Veintinueve (29) de octubre de Dos mil Siete (2007), fijado en la cartelera de la Inspección Fluvial de Barranquilla del Ministerio de Transporte, sin que se hubiera presentado oposición alguna, de acuerdo con certificación expedida por el Inspector Fluvial de Barranquilla, con el oficio MT-4121-2-0916, fechado el Veinte (20) de noviembre de Dos mil Siete (2007).

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CESIÓN. Ceder a título gratuito a favor de los señores **TEOBALDO FERRER SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 834.558 expedida en Barranquilla (Atlántico) y **ROSALBA ORTÍZ DE VIZCAINO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.695.703 expedida en Bellavista - Cerro de San Antonio, el predio conocido como lote número Catorce (14) de la manzana Nueve (9 L) ubicado de acuerdo con la nomenclatura urbana del Barrio LA LUZ de la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, en la calle 14 No 17 B - 134, número predial 01 - 10 - 0149 - 0014 - 000, y matrícula inmobiliaria número 040 - 382672, cuya identificación área y linderos se describen en el certificado plano, que se anexa como parte integrante de la presente resolución y se refleja así: área de Doscientos Cincuenta y Ocho metros cuadrados (258.00 m²), y linda por el **NORTE**, con el lote de nomenclatura No 17 B - 144 de la calle 14 y número predial 01 - 10 - 0149 - 0015 - 000 en una longitud de 25.80 metros lineales; por el **SUR** en una longitud de 25.80 metros lineales con el lote de nomenclatura No 17 B - 124 de la calle 14 y número predial 01 - 10 - 0149 - 0013 - 000; por el **ORIENTE** en una longitud de 10.00 metros lineales con el lote de nomenclatura No 17 B - 135 de la calle 13 y número predial 01 - 10 - 0149 - 0024 - 000; y por el **OCCIDENTE** en una longitud de 10.00 metros lineales con la calle 14.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARTÍCULO SEGUNDO: ARTÍCULO SEGUNDO: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 y 12 de la Ley 258 de 1996, sobre el inmueble objeto de esta cesión se constituye afectación a vivienda familiar.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR. De conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la ley 388 de 1997, concordante con el artículo 8º de la ley 3ª. de 1991, los beneficiarios de esta cesión no podrán transferir el inmueble antes de haber transcurrido Cinco (5) años desde la fecha del presente acto administrativo, salvo permiso de esta entidad siempre y cuando dicha transferencia obedezca a razones de fuerza mayor.

ARTÍCULO CUARTO: CONDICIÓN RESOLUTORIA O RESTITUCIÓN DEL BIEN. De conformidad con lo previsto en los literales a), b) y c) del Artículo 9 del Decreto 540 de 1998, el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo anterior constituye causal de resolución del acto de transferencia del predio fiscal que se cede mediante el presente acto. Así mismo, los beneficiarios del presente acto administrativo deberán restituir el inmueble objeto de esta cesión, cuando se les compruebe falsedad o imprecisión de los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos en las normas legales y reglamentarias.

[Handwritten signature]

004442 21 OCT 2008

"Por la cual se transfiere a título gratuito a **TEOBALDO FERRER SANDOVAL Y ROSALBA ORTÍZ DE VIZCAINO**, un lote de terreno, conocido como lote número Catorce (14). De la manzana 9 L, localizado en la calle 14 No 17 B - 134, referencia catastral 01 - 10 - 0149 - 0014 - 000 y matrícula inmobiliaria número 040 - 382672, del barrio La Luz, de la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico".

ARTÍCULO QUINTO: PAGO DE DERECHOS Y REGISTRO. La presente resolución deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla en un plazo máximo de Noventa (90) días después de notificada, por ser el término legal de registro y el pago de los derechos que se causen por concepto de la inscripción, correrán por cuenta de los adjudicatarios, que de acuerdo con el Decreto 2280 del 23 de junio de 2008 artículo 15. Cesión de Bienes Fiscales, se aplicará la tarifa única de Dos mil pesos (\$ 2.000.00); una vez registrada los beneficiarios enviaran certificado de libertad, al Ministerio de Transporte, Grupo de Bienes Inmuebles, en un plazo no superior a un (1) mes después de su anotación.

ARTÍCULO SEXTO: VALOR DEL BIEN: Para efectos fiscales se ha tomado el valor del terreno que certificó el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Veintidós (21) de diciembre de Dos mil Cuatro (2004), el cual fija el valor del terreno por un estimado de Doce Millones Novecientos mil pesos (\$ 12.900.000.00), Moneda Legal Colombiana; cuantía ratificada por la Coordinadora del Grupo Contabilidad del Ministerio de Transporte, en el memorando número 20088370575133 de fecha octubre Seis (06) de Dos mil Ocho (2008).

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSO DE REPOSICIÓN. Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante este Despacho dentro de los Cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

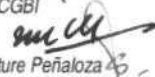

21 OCT 2008

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
MINISTRO DE TRANSPORTE

Proyectó: Javier Ignacio Socha Cárdenas SAF - GBI 

Revisó: Daniel José Hernández Doria SAF - CGBI

Marlen Campos Guevara SAF Vo Bo Oficina Asesora Jurídica: Jaime Luis Lacouture Peñalosa 

Jefe Oficina Jurídica: Antonio José Serrano Martínez

Julio de 2008 



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSPECCION FLUVIAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACION PERSONAL

En Barranquilla a los doce (11) días del mes de Noviembre del 2008 notifico personalmente a los señor (es) **ROSALBA ORTIZ DE VIZCAINO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.695.703 expedida en Bellavista-Cerro de San Antonio y **TEOBALDO FERRER SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 834.558 expedida en Barranquilla (Atlántico) del contenido de la Resolución No. 004442 del 21 de octubre del 2008.

A los notificados se les informa que contra la presente Resolución sólo precede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante el Despacho del Señor Ministro dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación

El Notificado



El Notificado

x Teobaldo Ferrer

Firma y C.C. No.

ROSALBA ORTIZ DE VIZCAINO
Manifiesta no saber firmar

Firma y C.C. No.

834558
TEOBALDO FERRER SANDOVAL

El Notificador:

JORGE MOSCOTE ROMERO
Funcionario Inspección Fluvial